
RESOLUCIÓN (ME Santa Fe) 8/2024

VISTO:

El Expediente N° 13301-0332632-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 2o del Decreto N° 1560/91; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2o y 4o del Decreto N° 1560/91 facultan a este Ministerio a fijar las tasas de interés resarcitorios y las correspondientes a compensaciones y devoluciones;

Que oportunamente, se dictó la Resolución N° 210/2014 mediante la cual se fijó la tasa de interés por mora en el pago de impuestos, tasas, contribuciones y toda otra obligación fiscal, de acuerdo a las disposiciones mencionadas precedentemente;

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero en el momento del dictado de dicha resolución, posibilitando a los contribuyentes la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se fueran devengando;

Que considerando la actual situación económica y financiera y el tiempo transcurrido desde el año 2014 a la fecha, resulta necesario adecuar al actual contexto económico las tasas de interés aplicables para los tributos de la Provincia de Santa Fe, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos, tasas, contribuciones y toda otra obligación fiscal;

Que por los motivos expuestos, se considera conveniente actualizar las tasas de interés aplicables a las deudas tributarias;

Que ello es posible en la medida que las nuevas tasas se encuentren enmarcadas dentro del límite que, en su primer párrafo, impone el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), con relación a las que fija el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para las operaciones de descubierto en cuentas corrientes;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjese la tasa de interés resarcitorio a que hace referencia el artículo 2° del [Decreto N° 1560/91](#), de la siguiente manera:

- Intereses por pago fuera de término: 5,91% (cinco con noventa y un centésimas por ciento) mensual; Convenios de Pagos Comunes
- Hasta seis (6) cuotas: 3,00% (tres por ciento) mensual.
- De siete (7) hasta doce (12) cuotas: 3,5% (tres con cinco décimas por ciento) mensual.
- Más de doce (12) cuotas: 4,0% (cuatro por ciento) mensual.
- Deudas en Gestión Judicial: 7,37% (siete con treinta y siete centésimas por ciento) mensual.

Para los casos previstos en el [artículo 111](#) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), facúltase al Administrador Provincial de la Administración Provincial de Impuestos a morigerar la tasa de interés a aplicar al plan de facilidades de pago acordado al concursado y/o fallido peticionante.

En todos los casos, la tasa de interés se considerará divisible por día, tomándose como divisor treinta (30) días.

Art. 2 - Las tasas establecidas en la presente resolución, se aplicarán a partir del día 1° de Febrero de 2024. Las nuevas tasas referidas a Convenios de Pagos, regirán para aquellos convenios que se formalicen a partir de dicha fecha.

Art. 3 – De forma.